

a

SUMILLA: SOLICITO EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SUBSIDIO LUTO Y SEPELIO CONFORME A DECRETO SUPREMO N° 309-2013-EF.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO. -

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO	
UNIDAD EJECUTIVA 308	
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	
09F.	28 MAR 2025
EXPEDIENTE N°	3596
HORA: 11:46	FIRMA: <i>[Firma]</i>

VALERIO CHAMBILLA MAMANI, identificado con D.N.I. N° 01860228, docente nombrado del ámbito de la UGEL Yunguyo, con domicilio real en la Plaza de Armas S/N del Distrito de Copani, Provincia de Yunguyo, Departamento de Puno, y **domicilio procesal en la Av. Circunvalación No. 696, de esta ciudad de Yunguyo**, a usted muy atentamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo general, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

- ✓ Solicito el reconocimiento del pago de Subsidio por Luto y Sepelio mediante acto administrativo, a efectos de percibir el monto **único de S/. 3.000.00 (tres mil nuevos soles)** en condición de profesor nombrado, conforme lo establece el artículo 62º de la Ley 29944; concordante con el artículo 132º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y lo que se establece en el Decreto Supremo N° 309-2013-EF.

Petición que formulo en merito a los siguientes fundamentos:

Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO.- Señor Director, en principio debo a Ley de Reforma Magisterial, norma las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios I.E. Públicas del Ministerio de Educación; conforme a ello se regula entre otros aspectos, los derechos de los profesores, es así que el artículo 62º de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial, dispone: “... **el profesor tiene derecho a subsidio por Luto y Sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos...**” in fine.

SEGUNDO.- Es preciso señalar que por otro lado **el artículo 135º del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED**, también establece el subsidio por luto y sepelio, el mismo que indica que dicho derecho consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte en los caso precisados en el punto primero, en la que incluye a los padres.

TERCERO.- Ahora bien, mediante **Decreto Supremo N° 309-2013-EF de fecha 13 de diciembre del año 2013, se fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la carrera publica a la que refiere el artículo 62º de la reforma magisterial, la misma que esta fijada de acuerdo a ley en un monto de S/. 3.000 (tres mil nuevos soles).** Para lo cual, a efectos de ser atendido de acuerdo a ley, es que adjunto al presente escrito los medios probatorios y anexos inherentes respecto del **fallecimiento de mi madre Aurelia Mamani De Chambilla, acaecida lamentablemente el 11 de marzo del presente año**, esto queda acreditado fehacientemente conforme el Acta de Defunción N° 02254541; del mismo modo ofrezco la partida de Nacimiento del suscrito a efectos de probar el entroncamiento familiar, entre otros que prueban la presente solicitud.

CUARTO.- En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene el **reconocimiento del pago de subsidio por Luto y Sepelio conforme a norma** y mediante acto administrativo por el monto que me corresponden conforme a ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Caveró: “El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se

Juan Pelayo Antón Prieto
ABOGADO
CAP. 7076

2

declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique..." in fine (**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - PAG. 141**). De otro lado el Jurista **ROYO VILLANOVA**, en la obra "Elementos del Derecho Administrativo" conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (**MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA-PAG. 399**).

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De Orden Constitucional:

3.1.- El texto del Art.2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2.- El texto del Art. 106º del la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3.- El D.S. N° 309-2013-EF de fecha 13 de diciembre del año 2013, que fija el monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial, a la que refiere el artículo 62º de la Ley de Reforma Magisterial

3.4.- El artículo 62º de la Ley 29944, Ley de la Reforma Magisterial que dispone que el profesor tiene derecho a subsidio por Luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos..." in fine en concordancia con el Reglamento el Decreto Supremo 004-2013-ED.

3.5.- Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:

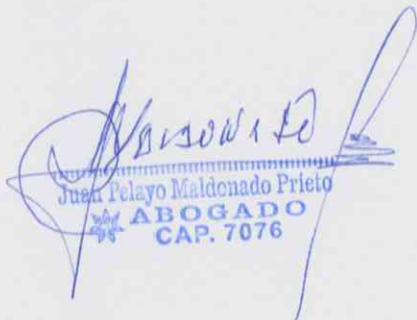
Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

1. Copia del DNI del recurrente. (Anexo 1-A)
2. Copia del DNI de mi madre Aurelia Mamani De Chambilla (Anexo 1-B)
3. Copia Certificada del Acta de defunción N° 02254541, corresponde a mi finada madre Aurelia Mamani De Chambilla. (Anexo 1-C).
4. Copia Certificada de la partida de Nacimiento N° 180 que corresponde al suscrito Valerio Chambilla Mamani, que prueba el entroncamiento familiar (Anexo 1-D)
5. Copia fedateada de la Resolución de Nombramiento del recurrente. (Anexo 1-E).

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Yunguyo, 28 de marzo del 2025.


Juan Pelayo Maldonado Prieto
ABOGADO
CAP. 7076


DNI/ 01860228

ACTA DE DEFUNCIÓN
JIWATATHA AKTA

Acta N° 02254541

FECHA DE FALLECIMIENTO
JIWAWI URU

11 03 2025
DÍA / URU MES / PHAXSI AÑO / MARA

HORA
PACHA

13:45 PM
AM / PM - ALWA / JAYPU

LUGAR DE OCURRENCIA
JIWAWI

4 CENTRO POBLADO TACAPISI CH.

1: Hospital / Jach'a Usuta Qullaña Uta 2: Clínica / Jisk'a Usuta Qullaña Uta 3: Centro de Salud - Posta / Qurpasana Usuta Qullaña Uta 4: Domicilio / Utjawiña 5: Otros / Yaqhanaka

20 PUNO DEPARTAMENTO / SULLKA SUYU

10 YUNGUYO UBG. PROVINCIA / TAYPI SUYU

04 COPANI DISTRITO / JISK'A SUYU

UBG. CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA PAMPA IRNAQANA AYLLU

DATOS DEL FALLECIDO / JIWAWI SUTI

AURELIA

Prenombres / Jila Sutinaka

MAMANI

Primer Apellido / Arkiri Suti

DE CHAMBI

Segundo Apellido / Qhipa Suti

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
SUTIMA JAKHUMA QILQAWI LAPHI: 1 1: DNI, 2: LM/ Bol, 3: CE, 4: Otros

N° Jakuwi 01858911

EDAD / MARA 90

NACIONALIDAD 1: PERUANA / PIRWANU
JACH'A SUYUPA 2: EXTRANJERA / ANQAXA SUYUTA

PERUANA

LUGAR DE NACIMIENTO / YURJWIWJA

20 PUNO DEPARTAMENTO / SULLKA SUYU

10 YUNGUYO UBG. PROVINCIA / TAYPI SUYU

04 COPANI DISTRITO / JISK'A SUYU

UBG. CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA PAMPA IRNAQANA AYLLU

PADRE / AWKI

PABLO

Prenombres / Jila Sutinaka

MAMANI

Primer Apellido / Arkiri Suti

Segundo Apellido / Qhipa Suti

MADRE / TAYKA

TEODORA

Prenombres / Jila Sutinaka

CHAMBILLA

Primer Apellido / Arkiri Suti

Segundo Apellido / Qhipa Suti

FECHA DE REGISTRO / QILLQAYAWI URU

24 03 2025
DÍA / URU MES / PHAXSI AÑO / MARA

OFICINA REGISTRAL / QILLOIRI UTA

20 PUNO DEPARTAMENTO / SULLKA SUYU

10 YUNGUYO UBG. PROVINCIA / TAYPI SUYU

04 COPANI DISTRITO / JISK'A SUYU

UBG. CENT. POBLADO / COM. NATIVA O CAMPESINA PAMPA IRNAQANA AYLLU

DECLARANTE:

ARSURI: HIJO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
SUTIMA JAKHUMA QILQAWI LAPHI: 1 1: DNI, 2: LM/ Bol, 3: CE, 4: Otros

N° Jakuwi 01860228

VALERIO

Prenombres / Jila Sutinaka

CHAMBILLA

Primer Apellido / Arkiri Suti

MAMANI

Segundo Apellido / Qhipa Suti

REGISTRADOR CIVIL

SUTI QILLOIRI

CENTENO

Primer Apellido / Arkiri Suti

CHOQUECOTA

Segundo Apellido / Qhipa Suti

PEPE

Prenombres / Jila Sutinaka

DNI N° 01860339

OBSERVACIONES: / UÑAKIPAWINKA:

Version Bilingüe Castellano - Aimara
Castellano - Aymarañi Arsúwi

Firma del Declarante
Uñirina Sixsupa

Impresión dactilar
Chhuyu



Indice derecho
Limaña luk'ana



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPANI
PROV YUNGUYO UTA, PUNO

PEPE CENTENO CHOQUECOTA
DNI N° 01860339
JEFE DE OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Sello y Firma del Registrador
Qillqirina Sixsupa Ukhama Sañampapa

Impresión dactilar
Chhuyu



Indice derecho
Limaña luk'ana

ORIGINAL

50

180

41

PARTIDA DE NACIMIENTO

NOMBRE *Valerio Cham-billa Mamani* PARTIDA NUMERO *ciento ochenta*
 En el Distrito de Zepita, a las *once* de la *mañana*
 del día *doce* de *Diciembre* de mil novecientos *ochenta y*
 FECHA *9.XII.70* Don *Felipe Cham-billa*
 de *treinta och* años de edad, natural de *Copani* de nacionali-
 dad *Peruano* domiciliado en *Tacapece* No.
 identificado con *S. E. H. 5514477* manifestó un *varón*
 nacido el día *nueve* de *Diciembre* a las *cinco*
 de la *tarde* en *Tacapece*
 calle. No. llamado *VALERIO*
 hijo *legítimo*
 de Don *Felipe Cham-billa Cham-billa*
 de *treinta och* años de edad, de raza *indiga* de nacionalidad *Peruano*
 de profesión u ocupación *comerciante*
 (propietario o asociado)
 y de Doña *Aurelia Mamani Cham-billa*
 de *treinta och* años de edad, de raza *indiga* de nacionalidad *Peruana*
 de profesión u ocupación *su casa*
 (propietaria o asociada)
 Presentó como testigos a Don *Ignacio Miranda Serrano*
 de *cuarenta y uno* años, domiciliado en *Zepita*
 identificado con *S. E. H. 5514343* de profesión *agricultor*
 y a Don *Eduardo Ayhuace* de *treinta y nueve* años
 domiciliado en *Zepita* No. identificado con
S. M. H. 7133179 de profesión *comerciante*
 En fé de lo cual suscriben, la presente Partida.



José C. Miranda
 EL DECLARANTE

Ignacio Miranda S
 TESTIGO
[Signature]
 EL ALCALDE

[Signature]
 TESTIGO

JEFE DEL REGISTRO CIVIL



Resolución Directoral N° 0101 -2025

YUNGUYO, 19 FEB 2025

Visto, la publicación de la relación de ganadores de la adjudicación por acto público en la UGEL/DRE del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial y el expediente presentado por el postulante;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N.° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente y formula los indicadores e instrumentos de evaluación y, en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 17° de la referida Ley, establece que el ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público. Se formaliza mediante resolución de nombramiento en la primera escala magisterial.

Que, el artículo 19° de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N.° 037-2024-MINEDU, modificada por las Resoluciones Viceministeriales N.° 049-2024-MINEDU y N.° 103-2024-MINEDU, se aprueba la norma técnica denominada "Norma que regula el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2024 y que determina la relación de postulantes habilitados para contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica".

Que, el numeral 5.4.12.1 del documento normativo establece que las UGEL o DRE emite la respectiva resolución de nombramiento, dentro del plazo establecido en el cronograma, y es responsable de su notificación al postulante ganador.

Estando, visado por el Área de Asesoría Jurídica, el Área de Gestión Institucional, y lo actuado por el Área de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la Unidad de Gestión Educativa Local y/o Dirección Regional de Educación y;

De conformidad con la Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N° 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional.

